

## Contestacion demanda 11001311001820210030400

Lucero Lopez Gutierrez <abogadacorp17@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 14:54

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramiro pineda mayuza <ramirop123@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

abril 11- 2023- Demanda de Alimentos Juzgado 13- contestacion demanda.pdf; pruebas juzgado 13 de Familia Proceso Ramiro Pineda.docx;

La suscrita abogada dentro del termino legal me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de alimentos 11001311001820210030400.

Agradezco, por favor se me confirme recibido, por parte del despacho.

Cordialmente,

Lucero Lopez G.

 [pruebas juzgado 13 de Familia Proceso Ramiro Pineda.docx](#)

Señor

**JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado No. 11001311001820210030400

DEMANDANTE: **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL**

DEMANDADO: **RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA**. - C.C. No. 7.309.079

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

Respetado Doctor:

**LUCERO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, abogada en ejercicio mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°51.904.138 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 125.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor, **RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número, 7.309.079, encontrándome en término Legal y por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, enunciada en la referencia en los siguientes términos:

#### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

En el proceso que nos ocupa, se notificó el Demandado, el día veintidós (22), de marzo del año 2023, por lo tanto, me encuentro dentro del término legal para dar contestación a la demanda.

#### ACLARACION PREVIA AL DESPACHO SOBRE MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN JUICIO

Es importante, aclarar al despacho, que la señora **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL**, presento demanda, que actualmente y desde el año 2021, cursa en el **JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA**, en la cual se ordenó el embargo del 40% sobre salario y prestaciones, cautela que desde esa época y hasta la fecha continua vigente, consecuentemente, con la medida cautelar ordenada nuevamente, estaría en curso una vulneración al Mínimo Vital, pues de otra parte, debe sufragar gastos para su propia subsistencia, a más, desde hace varios años, le fue fijada una cuota alimentaria, para la manutención de su señor padre señor **MARCO TULIO PINEDA DELGADILLO**, concertada ante el **CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA** y actualmente le debe entregar mensualmente la suma de Doscientos Mil Pesos Mcte (\$200.000), contexto que le ha impedido consignar cuota alimentaria de la presente demanda, pero está sufragando gastos de salud, educación, recreación y vestuario, entre otros de su menor hijo.

#### Relacion de embargo de salario por Juzgado 18 de familia

FECHA	NUMERO DE PROCESO	VALOR	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CHEQUE
21/10/2022	11001311001820200000000	\$ 959.700	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000329
14/09/2022	11001311001820200000000	\$ 808.100	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000276
23/08/2022	11001311001820200000000	\$ 833.800	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000254
25/07/2022	11001311001820200000000	\$ 448.100	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000225
29/06/2022	11001311001820200000000	\$ 1.269.185	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000200
29/06/2022	11001311001820200000000	\$ 1.250.250	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000199
31/05/2022	11001311001820200000000	\$ 958.400	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000167
27/04/2022	11001311001820200000000	\$ 735.078	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000122
28/02/2022	11001311001820200000000	\$ 989.793	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000052
8/02/2022	11001311001820200000000	\$ 581.800	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000039
24/01/2022	11001311001820200000000	\$ 201.698	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000017
24/01/2022	11001311001820200000000	\$ 479.705	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH22000017
16/03/2023	11001311001820200000000	\$ 496.378	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH23000103
1/03/2023	11001311001820200000000	\$ 2.010.316	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH23000060
25/02/2019	11001311001820200000000	\$ 232.000	JUZGADO 18 FAMILIA BOGOTA	CH19000086
<b>Total</b>		<b>\$ 12.254.303</b>		

### FRENTE A LOS HECHOS

Contiene varios hechos e interpretaciones de la demandante a los cuales daremos Respuesta de manera individual a cada uno de ellos.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

En cuanto al **hecho No. 1**. Mi poderdante manifiesta que **Es cierto**, la demandante es la madre de su menor hijo **JULIAN ALEJANDRO PINEDA CASTELLANOS**, quien nació en la fecha mencionada.

En cuanto al **hecho No. 2**. Mi poderdante manifiesta que es **Cierto**, el menor **JULIAN ALEJANDRO PINEDA CASTELLANOS**, fue reconocido en la fecha mencionada y en la Notaria enunciada.

En cuanto al **hecho No. 3**. Este hecho, hace alusión a varios contextos que hacen parte integral de la llamada Cuota Alimentaria de acuerdo con el artículo 24 de la ley 1098 del 2006 o Código de Infancia, que indica que los niños tienen derecho a recibir una cuota alimentaria que satisfaga las necesidades de vestido, educación, recreación, salud y vivienda; acorde con las manifestaciones enunciadas en el presente hecho me remito a cada una de ellas de la siguiente manera:

- ✓ En relacion a la Audiencia de Conciliación; mi poderdante manifiesta que **es cierto**, se llevó a cabo en la Comisaria Decima de Familia, el veintiséis de abril de 2010, se acordó la cuota mencionada, pero con **RESPONSABILIDAD PARENTAL**, entendida esta, como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, mientras sean menores de edad, es decir que **ambos padres tienen obligación alimentaria respecto a los hijos y en partes iguales y así quedo regulada en la Comisaria Decima de Familia**.

Es de resaltar que la demandante ha instaurado varias demandas y ha citado a mi poderdante ante diferentes entidades como el Bienestar Familiar, Comisarias de Familia y Juzgados, constriñéndolo y acosándolo con la única finalidad de lograr un provecho propio adicional e irregular so pretexto de la cuota alimentaria, para probar esta afirmación me remitiré directamente a las actuaciones y aseveraciones

de la señora **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL**, que prueban sin lugar a ninguna duda que algunos de los hechos y pretensiones de la presente demanda son temerarias, falaces y ficticias, a saber:

- I. **Juzgado 11 de Familia Proceso No. 2009-394.- Aumento de Cuota Alimentaria.** En audiencia de fallo, el juzgado 11 de familia, manifiesta en sus consideraciones ..... **Empero a pesar del cambio, de estas condiciones, ha de precisarse que algunos de los gastos que relaciona la actora, en su demanda no son reales, pues no puede aceptarse que, si reside con sus hijos en un inmueble de su propiedad, relaciones como gastos de vivienda de cada menor.....** (negrillas fuera de texto)

Es de resaltar al despacho, que es costumbre de la demandante, faltar a la verdad, como se evidencia en el fallo del juzgado, pues en esta demanda aporto un contrato de arrendamiento que sin lugar a ninguna duda fue simulado, altero los gastos de mis menores hijos en beneficio propio, contexto que el despacho debe evaluar minuciosamente.....**procede el aumento de la cuota en razón incremento de las necesidades de los menores y al incremento del salario del demandado, pero no en la suma que se solicita en la demanda, pues siendo también la obligación de la madre asumir parte de los gastos de sus hijos, esta debe poner todo el empeño necesario para buscar una actividad que le genere ingresos.** (negrillas fuera de texto)

- II. **Comisaria 10 de Familia de Engativá: 7 de mayo de 2018,** Cita el demandado RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA a la demandante DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMI.

Manifiesta en esta audiencia de Conciliación el señor RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA; “ Yo la cite para establecer una cuota sobre los gastos de mi hijo, quiero dejar claro que yo no voy a dar ninguna cuota por el momento, teniendo en cuenta que yo le di a ella un adelanto de SIETE MILLONES DE PESOS, por concepto de dos años, los cuales se terminan en el mes de septiembre de 2018, y ese acuerdo está por escrito, lo que yo quiero es que todos los gastos que establece la ley van por partes iguales como son los de salud y educación vayan por partes iguales, ya que todos los estoy asumiendo yo, como por ejemplo en tratamiento de ortodoncia, matriculas, pensiones y libros, además estoy asumiendo costos de transporte y refuerzos de tareas.....(negrillas fuera de texto).

Manifiesta la señora DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMI: Yo no estoy pidiendo, cuota teniendo en cuenta que, si tenemos un documento, donde evidentemente si llegamos a ese acuerdo, yo no puedo dar la mitad, de los gastos que está solicitando teniendo en cuenta de que cuando le compre la casa a él, estaba en malas condiciones y **con ese dinero yo la mande arreglar**, ya que estaba a punto de caerse, lo que él me proporciona no supe las necesidades alimentarias de mi hijo, ni todos los gastos que se presentan, yo llevo todos los días a mi hijo al colegio, y le compro los libros y demás elementos que el niño va necesitando. (negrillas fuera de texto).

Como se puede observar, esta diligencia fue atendida por la Comisaria 10 de Familia de Engativá, doctora MARIA J BERNAL GONZALEZ, el siete (7) de mayo de 2018, y la aquí demandante manifiesta claramente **Yo no estoy pidiendo, cuota teniendo en cuenta que, si tenemos un documento, donde evidentemente si llegamos a ese acuerdo**, consonantemente se puede inferir sin lugar a ninguna duda, que el aquí demandado ha sido fiel cumplidor de su obligaciones alimentarias integrales; inclusive anticipando las cuotas alimentarias por dos años, en su defecto también se pudo apreciar en esta diligencia que la demandante está destinando el dinero dado por el padre RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA, como, cuota alimentaria para incrementar su patrimonio,(mejoramiento de su vivienda); consecencialmente está desnaturalizando lo regulado en la norma, vulnerando los derechos del menor.

Es de anotar que, en esta diligencia, la demandante, DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL, jamás hizo alusión a alguna deuda pendiente, por concepto de alimentos a contrario sensu, si menciono que el demandado, se encontraba al día con ella.

III. **Bienestar Familiar 22 de mayo de 2019**, manifiesta la señora DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL; ante la defensora de Familia lo siguiente, ..... Yo lo que digo es que él está evadiendo la cuota alimentaria desde septiembre que tenía que pagarla y me pone de lugar en lugar para no pagar la cuota desde el mes de septiembre de 2018, porque en el juzgado ya pagué la deuda y la conciliación no la tengo aquí está en la comisaria..... (negritas fuera de texto). Como se puede observar y conforme a manifestación directa de la demandante, en instancia ante el Bienestar Familiar, indico concretamente que el demandado solo le adeudaba cuotas desde septiembre de 2018.

IV. **Juzgado Treinta y Uno de Familia del Circuito de Bogotá Radicado 2020-0012100 EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONCILIACION**

**RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER**, el presente asunto, con ocasión al acuerdo a que han llegado las partes del proceso en la presente audiencia, indicando que la deuda a la fecha, por los incrementos y cuotas alimentarias, de los años 2017, al mes de abril del año 2021, luego de la respectiva condonación, se encuentra en la suma de \$4.750.000, montos pagaderos por el señor **RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA, en cinco (5) cuotas por la suma de \$950. 000.00, cada una el treinta de cada mes.....**

En auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2021, el **Juzgado Treinta y Uno de Familia del Circuito de Bogotá** Radicado 2020-0012100 EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONCILIACION

Dispone: Decretar la terminación por pago total del proceso, ejecutivo de alimentos instaurado por **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL**, en contra de **RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA**.

V. **Juzgado 18 de familia- mayo 2021:** Proceso que está cursando actualmente, en la cual se ordenó el embargo del 40% sobre salario y prestaciones, cautela que desde esa época y hasta la fecha continua vigente.

- ✓ Respeto a las mudas de ropa, la demandante **está faltando a la verdad**, pues directamente, es el padre junto con su hijo, quien le provee y suministra sus mudas de ropa de manera personal, pues el progenitor ha detectado que la madre desnaturaliza el valor de la cuota alimentaria, incluido el importe de las mudas de ropa, en gastos económicos personales de ella o en enriquecimiento patrimonial y no provee al menor con el valor de las cuotas.

Mi poderdante igualmente manifiesta que, si esta afirmación fuese cierta, como se explica que la demandante haya presentado cuatro demandas ejecutivas de alimentos, incluido el tema de vestuario y haya demostrado el progenitor que ha cumplido y que nuevamente en esta demanda, la parte actora este afirmando que el padre no ha suministrado vestuario faltando a la verdad de manera temeraria.

Se adjuntan soportes de facturas de compra de vestuario por parte del demandado del año 2021.



- ✓ En cuanto a la educación es **Cierta la afirmación** de que se acordó que la misma será asumida en partes iguales, (50%) cada padre, no obstante, lo anterior **la madre aquí demandante incumplió de manera reiterativa en el pago de la pension**, pues en el colegio del menor, el que suscribió el pagare y el que figuraba como responsable y deudor, era el progenitor, pero a raíz de los continuos incumplimientos de la progenitora, el año pasado, el decidió cederle la responsabilidad a la madre como quiera que el demandado estaba asumiendo mayores valores e inclusive la madre estaba incurriendo en moras frecuentes.

Para desvirtuar la pretensión de cobros en gastos de educación en la presente demanda y demostrar **TEMERIDAD Y MALA FE** y **COBRO DE LO NO DEBIDO**, por parte de la actora, se relacionan los pagos realizados por el demandado señor **RAMIRO PINEDA**, en gastos de educación y que la demandante irregularmente pretende volver a cobrar en la presente demanda a saber:

<b>Pago pensión Tomas Iriarte por parte de Ramiro Pineda</b>				
Año	Mes	Descripcion	Número Recibo	Valor
2021	Febrero	Matricula y pension	6813	\$ 670.000
2021	Febrero	Saldo pension	6893	\$ 36.406
2021	Marzo	Pension	7015	\$ 242.000
2021	Abril	Pension	7153	\$ 242.000
2021	Mayo	Pension	7288	\$ 121.000
2021	Octubre	Pension	7910	\$ 242.000
2021	Noviembre	Pension	8089	\$ 121.000
			<b>Total Pago</b>	<b>\$ 1.674.406</b>

#### **Soportes de pensión pagos por Doris castellanos durante el año 2021**

<b>Pago pensión Tomas Iriarte por parte de Doris Castellanos</b>				
Año	Mes	Descripcion	Número Recibo	Valor
2021	Mayo y Junio	Pension	7329	\$ 242.000
2021	Julio	Pension	7480	\$ 121.000
2021	Agosto	Pension	7575	\$ 121.000
2021	Septiembre	Pension	7684	\$ 121.000
2021	Noviembre	Pension	8061	\$ 121.000
2021	Diciembre	Pension	8350	\$ 484.000
			<b>Total Pago</b>	<b>\$ 1.210.000</b>

La señora Castellanos aquí demandante le adeuda al demandado señor Ramiro Pineda, la suma de \$464. 406.00 por concepto de pago pensión y matricula de más sufragados por el demandado, cuyos soportes están adjuntos en la presente contestación, como pruebas.

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Junio 2 20 21  
 Nombre: Doris Yolanda Castellanos Grado: 10  
C. 23496924

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
7329

DETALLE	VALOR
994 Pineda Castellanos Julián mitad de pensiones de mayo y junio	242.000
<b>TOTAL \$</b>	<b>242.000</b>

Efectivo:  Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: 103 A

Tesorería Contabilidad

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Julio 22 20 20  
 Nombre: Yolanda Castellanos Grado: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
7480

DETALLE	VALOR
994 Pineda Castellanos Julián A 1/2 pensión Julio	121.000
<b>TOTAL \$</b>	<b>121.000</b>

Efectivo:  Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: 103 A

Tesorería Contabilidad

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Agosto 19 20 21  
 Nombre: Yolanda Castellanos Grado: 10

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
7575

DETALLE	VALOR
994 Pineda Castellanos Julián pensión de Agosto 50%	121.000
<b>TOTAL \$</b>	<b>121.000</b>

Efectivo:  Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: 103 A

Tesorería Contabilidad

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Sep 03 20 21  
 Nombre: Castellanos Yolanda Grado: A1

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
7684

DETALLE	VALOR
994 Pineda Castellanos Julián A 1/2 pensión de Sept.	121.000
<b>TOTAL \$</b>	<b>121.000</b>

Efectivo:  Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: 103 A

Tesorería Contabilidad

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Nov 8 20 21  
 Nombre: Yolanda Castellanos Grado: 10

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
**8061**

DETALLE	VALOR
<u>999 Pineda Castellanos Julian</u>	<u>121.000</u>
<u>Matad pensión noviembre</u>	
<b>TOTAL \$</b>	<b><u>121.000</u></b>

Efectivo:  Cheque No. 3749 Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: 121.000 Contabilidad

*Juz*  
Tesorera

**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**  
**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**  
 NIT. 900.330.860-8  
 Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
 Tels. 229 2239 - 228 4627

Fecha: Dic 3 20  
 Nombre: Yolanda Castellanos Grado: 10

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
**8350**

DETALLE	VALOR
<u>Pineda Castellanos Julian</u>	<u>242.000</u>
<u>pensiones jun-jul, Ag, sep</u>	<u>242.000</u>
<b>TOTAL \$</b>	<b><u>484.000</u></b>

Efectivo:  Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
 Son: \_\_\_\_\_ Contabilidad

*Juz*  
Tesorera

El señor Ramiro Pineda tiene una diferencia a favor de \$464.406.00, que cancelo de más por motivo de pago pensión y matricula, para el año 2021, tal y como consta en los soportes de pago, que están adjuntos en este documento, adicionalmente el señor RAMIRO PINEDA, pago, un valor por servicio Social y cancelo los gastos del Icfes.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: Mayo 21/21 No. 5512  
 PAGADO A: \$ 25.000

POR CONCEPTO DE: Pineda Castellanos Julian  
servicio Social

VALOR (en letras) Cincuenta mil pesos

CODIGO \_\_\_\_\_ FIRMA RECIBIDO Pays  
 APROBADO ↓ C.C./NIT. \_\_\_\_\_

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: \_\_\_\_\_ No. 21/21  
 PAGADO A: \$ 34750

POR CONCEPTO DE: Ramiro Pineda  
50% recaudo ICFES

VALOR (en letras) Treinta y cuatro mil  
setecientos cincuenta

CODIGO \_\_\_\_\_ FIRMA RECIBIDO \_\_\_\_\_  
 APROBADO Juz C.C./NIT. \_\_\_\_\_

*Juz*  
Tesorera

El hecho de que el demandante aporte como prueba, el **PAZ Y SALVO** del colegio, no quiere decir que ella, haya pagado la totalidad del año, pues como se demuestra, mi procurado aquí demandado cancelo la suma **UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS MCTE** (\$1.674. 406.00), pero la demandante actuando de mala fe, esta sumando la totalidad del pago anual y lo está dividiendo, en dos, aduciendo que se le adeuda el 50%, contexto que no es cierto.

En cuanto al **hecho No. 4. No es cierto** y esta afirmación exterioriza nuevamente la **TEMERIDAD** y **MALA FE** de la actora, su falta de consideración hacia el padre de sus hijos y sus pretensiones de continuar consolidando un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, so pretexto y valiéndose de la misma ley; para lograr beneficios personales y propios, donde estaría en curso un posible **FRAUDE PROCESAL**, pues resulta absurdo que en todas sus demandas busque un provecho irregular y arbitrario, pues el demandado es una persona asalariada y que vive de su trabajo a más periódicamente debe sufragar una cuota alimentaria a su señor padre **MARCO TULIO PINEDA DELGADILLO**, concertada ante el **CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA** y a le debe entregar mensualmente la suma de Doscientos Mil Pesos Mcte (\$200.000).

De otra parte, téngase en cuenta la capacidad económica de la demandante señora **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMIL**, quien es profesional, en artes gráficas, y también tiene la capacidad para laborar, adicionalmente en la liquidación de la sociedad conyugal le correspondió una casa de tres pisos, y la mayor parte de ella, la tiene arrendada, es decir que recibe el doble de ingresos, que el demandado y resulta irregular que quiera seguir lucrándose irregularmente del demandado; pues pretende y así se exterioriza en su afirmación, que el demandado ni siquiera sostenga sus gastos congruos, pues manifiesta que devenga más del salario mínimo, y que no tiene más gastos, lo que permite colegir que entonces las pretensiones de la actora es que la parte pasiva le entregue todo el salario que devenga, pues al inflar las presuntas obligaciones, está actuando de manera reprochable.

En cuanto al **hecho No. 5.** Es cierto el Acta de Conciliación contiene una obligación Clara, expresa y exigible, pero para ambas partes o padres, pues la obligación es compartida, no individual y como se puede observar la parte demandante ha incumplido, inclusive en el pago de pension se evidencia que ha acumulado varios periodos.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las **pretensiones B** y **C** de la demanda por carecer de fundamento factico; Jurídico y probatorio a más por exteriorizarse **TEMERIDAD** y **MALA FE DE LA ACTORA**, por las razones que se expondrán a continuación y conforme a lo manifestado frente a los hechos de la demanda en concordancia con las pruebas aportadas dentro de la contestación de la demanda, solicito sean declaradas probadas las excepciones propuestas por la suscrita.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y DEMAS DEBERES DE PADRE**

Establecen los artículos 1625 y siguientes del Código Civil las formas de extinción de las obligaciones civiles, dentro de las cuales se incluye el pago. En artículo siguiente se plasma que el pago es la prestación de lo que se debe, y el 1628

reglamenta los efectos de la carta de pago, junto con la precisa relación existente entre acreedor y deudor.

En nuestro caso particular observamos que el régimen alimentario a cargo del demandado RAMIRO PINEDA encuentra su base en el acuerdo conciliatorio de abril 26 de 2010, donde se estableció una cuota periódica susceptible de incremento anual conforme el IPC, y de conformidad con las pretensiones de la demanda, la demandante reclama las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2021, y de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, que suman un total de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$5.167.134.70)

**Pago cuota alimentaria hasta la fecha**

Año	Mes	Incremento IPC	Cuota
2021	Noviembre		\$ 444.500
2021	Diciembre		\$ 444.500
2022	Enero	6,94%	\$ 475.348
2022	Febrero	6,94%	\$ 475.348
2022	Marzo	6,94%	\$ 475.348
2022	Abril	6,94%	\$ 475.348
2022	Mayo	6,94%	\$ 475.348
2022	Junio	6,94%	\$ 475.348
2022	Julio	6,94%	\$ 475.348
2022	Agosto	6,94%	\$ 475.348
2022	Septiembre	6,94%	\$ 475.348
			<b>\$5.167.134.70</b>

Valor que se consigna a ordenes del juzgado, pues realmente se adeudan estas cuotas alimentarias, debido al embargo del salario del 40%, para tal efecto, se anexa soporte de consignación.

**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022 MES 02 DÍA 04      OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Centro de Negocios      NÚMERO DE OPERACIÓN: 264248457      NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1100012033013

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 13 de Familia Bogotá      NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 110001311001320220056002

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 23496924      PRIMER APELLIDO: Castellanos      SEGUNDO APELLIDO: Villamil      NOMBRES: Doris Yolanda

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7307079      PRIMER APELLIDO: Pineda      SEGUNDO APELLIDO: Muñoz      NOMBRES: Ramiro Alfonso

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES       2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA       3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)       4. REMATE DE BIENES (POSTURA)       5. PRESTACIONES SOCIALES       6. CUOTA ALIMENTARIA       7. GARANTÍAS JUDICIALES       8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Consignación de Costos de Alimentación

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 5.167.134

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Ramiro Alfonso Pineda      C.C. O NIT No: 7309079      TELÉFONO: 3158120734

FORMA DEL RECAUDO:  EFECTIVO       CHEQUE LOCAL       CHEQUE       AHORRO       CORRIENTE      No CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 5.167.134

COMISIONES (2): \$       EFECTIVO       CHEQUE LOCAL      No. CHEQUE       AHORRO       CORRIENTE      No. CUENTA

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 5.167.134      NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ramiro Pineda      C.C.No: 7307079

NIT.800.037800-8      SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -  
OPK Suministros Judiciales - NE PROXY/16

## 2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se puede observar en la pretensión B, la parte actora pretende que el demandado, le pague una cifra de dinero que no le adeuda; al contrario, la demandante le adeuda la suma de \$464. 406.00 por concepto de pago pensión y matricula de más sufragados por el demandado, cuyos soportes están adjuntados en la presente contestación.

### Pago pensión Tomas Iriarte por parte de Ramiro Pineda

Año	Mes	Descripcion	Número Recibo	Valor
2021	Febrero	Matricula y pension	6813	\$ 670.000
2021	Febrero	Saldo pension	6893	\$ 36.406
2021	Marzo	Pension	7015	\$ 242.000
2021	Abril	Pension	7153	\$ 242.000
2021	Mayo	Pension	7288	\$ 121.000
2021	Octubre	Pension	7910	\$ 242.000
2021	Noviembre	Pension	8089	\$ 121.000
			<b>Total Pago</b>	<b>\$ 1.674.406</b>

### Pago pensión Tomas Iriarte por parte de Doris Castellanos

Año	Mes	Descripcion	Número Recibo	Valor
2021	Mayo y Junio	Pension	7329	\$ 242.000
2021	Julio	Pension	7480	\$ 121.000
2021	Agosto	Pension	7575	\$ 121.000
2021	Septiembre	Pension	7684	\$ 121.000
2021	Noviembre	Pension	8061	\$ 121.000
2021	Diciembre	Pension	8350	\$ 484.000
			<b>Total Pago</b>	<b>\$ 1.210.000</b>

Respecto a la compra por la demandante de la cama alta, porcentaje solicitado en literal C., con escritorio y acomodador, esta pretensión también está llamada al fracaso, en primer lugar, porque no hace parte de la cuota alimentaria fijada, adicionalmente jamás se concertó con el demandado dicha compra, y el realizar la investigación de la dirección que aparece en la presunta cuenta de cobro, se evidencia que no pertenece a ningún establecimiento o carpintería, sencillamente es una casa de familia, lo que permite colegir que posiblemente dicha compra también fue un posible fraude, con la intención de un aprovechamiento irregular. Fotografías del presunto establecimiento donde supuestamente se compro la cama.



3. **MAYOR CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE - OBLIGACION ALIMENTARIA DEL DEMANDADO HACIA EL PADRE DE LA TERCERA EDAD, CONCERTADA EN CONCILIACIÓN.**

Es de anotar que la demandante percibe mayores ingresos que los del demandado, pues es profesional, labora y percibe entradas por arrendamientos, así mismo la actora y su menor hijo habitan en casa propia, mientras el demandado asume gastos de su hogar y de su señor padre, con fijación de cuota alimentaria, pues es de la tercera edad y depende económicamente de los hijos.

La demanda de alimentos no es exclusiva de un hijo hacia el padre, también se presenta cuando un padre tenga la necesidad del sustento por parte del hijo que puede económicamente responder por él, no solo serán los padres que sean de la tercera edad, también aquellos que cuenten con alguna incapacidad especial que no les permita por si solos sobrevivir.

4. **BUENA FE DEL DEMANDADO Y MALA FE DE LA DEMANDANTE**

Es de tener en cuenta señor Juez, que el demandado siempre ha actuado de buena fe, y perennemente se ha preocupado de estar atento a los requerimientos de su menor hijo, desafortunadamente y por la razón que ya se manifestó, de que fue embargado por la misma demandante ante el **JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA**, quien ordeno el embargo del **40%** del salario y demas ingresos del demandado, le ha sido prácticamente imposible sufragar la cuota alimentaria, pues ha tratado de cumplir con los gastos de educación, vestuario y recreación de su menor hijo, como se demuestra con las pruebas aportadas, adicionalmente, debe suplir la cuota de su señor padre quien es de la tercera edad y los gastos de su propia subsistencia, consecuentemente ha sido difícil su situacion.

De otra parte, el señor directamente se ha encargado del vestuario de su menor hijo, se lo compra, porque se ha exteriorizado que la madre, dilapida los recursos por concepto de cuota alimentaria, en gastos personales, consonantemente el demandado de manera directa y con pago en especie, compra la ropa a su menor hijo, hasta más de tres veces al año, pese a que concertó que eran dos mudas anuales.

La mala fe de la actora se evidencia, simple y llanamente, en que esta inflando los gastos, y aumentando valores no solamente en esta demanda, como se evidencia con los soporte de pago de educación, que pretende cobrar, pese a que el demandado ya los pago, sino en las diferentes actuaciones ante las autoridades judiciales, pues como se puede apreciar en las manifestaciones realizadas ante el bienestar familiar, comisarías de familia e inclusive ante los mismos juzgados, donde está demostrado que falto a la verdad y aporto pruebas falsas, con la única finalidad de lograr un provecho ilícito.

Para tal efecto me remito nuevamente a lo manifestado por la señora DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMI:L, en audiencia de conciliación, donde fue citada por el aquí demandado y donde textualmente declara: “Yo no estoy pidiendo,

cuota teniendo en cuenta que, si tenemos un documento, donde evidentemente si llegamos a ese acuerdo, yo no puedo dar la mitad, de los gastos que está solicitando teniendo en cuenta de que cuando le compre la casa a él, estaba en malas condiciones y con ese dinero yo la mande arreglar, ya que estaba a punto de caerse, lo que él me proporciona no sufre las necesidades alimentarias de mi hijo, ni todos los gastos que se presentan, yo llevo todos los días a mi hijo al colegio, y le compro los libros y demás elementos que el niño va necesitando. “(Comillas y negrillas fuera de texto). Contexto que valida efectivamente la temeridad y mala fe de la demandante.

#### 5. **ABUSO DEL DERECHO**

La jurisprudencia y la doctrina han determinado que existe abuso del derecho cuando determinada actuación u omisión de un agente, en principio acorde con el ejercicio de un derecho subjetivo, obedece a un ejercicio culposo o doloso del derecho; o cuando resulta desviada del objeto y finalidad que la Ley establece para dicho derecho, y cuyo ejercicio vulnera derechos de terceros para demostrar la existencia de un abuso del derecho, la Corte Suprema de Justicia determinó que también es procedente acudir a criterios objetivos para esta determinación. En consecuencia, si el ejercicio de un derecho resulta excesivo o anormal respecto de la finalidad prevista en la Ley, y si su ejercicio vulnera el derecho de terceros, habrá un abuso del derecho sin importar los motivos de quien lo ejerce.

#### 6. **EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender, lucrarse irregularmente, pues como ella, misma reconoció ante la Comisaría de Familia, que destinaba los montos de las cuotas alimentarias, para mejorar su vivienda, contexto que exterioriza, es un incremento patrimonial de la actora, olvidando que el demandado **NO** tiene obligación alguna para con ella, solo con los hijos: el hecho que la accionante se beneficie a costa de la pasiva constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA.**

### **HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

La normatividad que regula las demandas y denuncias por alimentos en Colombia son:

- ✓ inasistencia alimentaria se encuentra en el artículo 233 del Código Penal
- ✓ En el artículo 44 de la constitución política
- ✓ Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- ✓ Artículo 136, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor.
- ✓ Artículo 81, numerales 9 y 11. Artículo 86, numeral 5. Artículo 98, Ley 109 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- ✓ Además, fundamento la presente demanda en lo dispuesto por el artículo 111 de ley 1098 del 2006, artículo 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

(Art. 414 C.C): Se les debe alimentos a:

- I. Cónyuge (y compañeros permanentes también)

- II. **Ascendientes**
- III. Descendientes
- IV. Cónyuge divorciado por razones imputables al otro cónyuge (una infidelidad, maltratos, impotencia, cosas como esas)
- V. Al que hizo una donación cuantiosa (por supuesto, se dirige contra el donatario).
- VI. A la mujer embarazada

En el entendido que Alimentos es todo lo indispensable para el desarrollo integral de los niños, especialmente para su sustento, vestido, habitación, recreación, salud, educación, etc. La cuota alimentaria es un valor que deber ser pagado por una persona a aquellas que establece la ley; teniendo en cuenta dos factores importantes: primero la capacidad económica de quien la va a pagar y segundo el entorno social y económico de la persona a quien se le va a pagar.

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### A- DOCUMENTALES.

1. Los siguientes soportes de pago de gastos de educación, sufragados por el demandante:

Año	Mes	Descripcion	Número Recibo	Valor
2021	Febrero	Matricula y pension	6813	\$ 670.000
2021	Febrero	Saldo pension	6893	\$ 36.406
2021	Marzo	Pension	7015	\$ 242.000
2021	Abril	Pension	7153	\$ 242.000
2021	Mayo	Pension	7288	\$ 121.000
2021	Octubre	Pension	7910	\$ 242.000
2021	Noviembre	Pension	8089	\$ 121.000

2. Copia audiencia de conciliación efectuada ante el **CENTRO DE CONVIVENCIA**, donde le fue fijada una cuota alimentaria, al demandado, para la manutención de su señor padre señor **MARCO TULLIO PINEDA DELGADILLO**.
3. Certificación expedida por la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA S.A.S., donde se manifiestan los valores embargados por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá.
4. Soporte de Mandamiento Ejecutivo, y orden de embargo proferida por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá.
5. Soporte de Consignación de pago, ante el Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales a orden del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, de la obligación, respecto de las cuotas alimentarias adeudadas.
6. Soportes y registro fotográfico, relacionados en los hechos y en las exceptivas propuestas,
7. Las obrantes al expediente aportadas por la demandante

#### B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez fijar fecha y hora que la Demandante absuelva interrogatorio que en forma escrita o verbal formulare sobre los hechos de la demanda y la contestación con la finalidad de establecer el objetivo de esta Prueba y lograr el equilibrio probatorio, para buscar la verdad

#### C. TESTIMONIALES

Solicito Señor(a) Juez, recepcionar las declaraciones de las personas que enuncio a continuación, para que depongan sobre los hechos que les constan de la presente demanda y su contestación, a saber:

1. **DANIEL CAMILO TAMAGO PINEDA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.718.555, dirección de Notificación Carrera 92 No. 75-28. Apto 504- de este Distrito Capital - Celular 3103161794.  
Correo electrónico: danielgtamayo@gmail.com
2. **RUBATSY PERALTA MORA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.837.698 dirección de notificación calle 82 Bis No. 82 A-53 de esta ciudad, - celular 3118102627.  
Correo electrónico: ruthmora1046@gmail.com
3. **DEISY BOLAÑOZ MARTIN**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.890.575, dirección de Notificación Carrera 94 K No. 80-70, de este Distrito Capital - Celular 3115572377.  
Correo electrónico: bolañosdeisy@industrias la coruna.com
4. Si su señoría lo considera pertinente y en aras de no afectar la relación del menor hijo, con su madre y se hace necesario, se cite a declarar, para ratificación de cumplimiento de vestuario y otros emolumentos sufragados por el padre, en relación al adolescente hijo **JULIAN ALEJANDRO PINEDA CASTELLANOS**.

Todos ellos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrán citar, por intermedio de la suscrita apoderada; a quienes se les deberá exhortar a cerca del cumplimiento de las obligaciones como padre y lo demás que de oficio considere su Señoría.

La declaración de estos testigos es pertinente, conducente y útil, porque conocen de los hechos y de la contestación de la demanda.

### CUANTIA Y COMPETENCIA

Tal y como lo manifestó la parte demandante, es usted competente señor juez, para conocer de este asunto.

### ANEXOS

- ❖ Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
- ❖ Poder debidamente otorgado

### NOTIFICACIONES

- ❖ La parte demandante: **DORIS YOLANDA CASTELLANOS VILLAMI**, en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda.
- ❖ La parte demandada: **RAMIRO ALFONSO PINEDA MAYUZA**, en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda.
- ❖ La suscrita apoderada **LUCERO LOPEZ GUTIERREZ**, en la calle 6 D No. 79 A-56 apto. 5009- Castilla reservado de este Distrito Capital  
Correo electrónico: [abogadacorp17@hotmail.com](mailto:abogadacorp17@hotmail.com)

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucero Lopez Gutierrez', written in a cursive style.

---

**LUCERO LOPEZ GUTIERREZ**

C.C. 51.904.138 de Bogotá

T. P No. 125523 del C.S de la J.

**Soportes de pago cuota alimentaria al Juzgado de Familia Nº 13**

Almacen compra de cama por parte de Doris Castellano (no existe tal almacen o fabrica)

Paz y salvo colegio Tomas Iriarte anexado a l demanda por parte de la señora Doris Castellano donde no evidencia que haya pagado en totalidad del año



**INSTITUTO "TOMAS DE IRIARTE"**  
Fundado en 1978  
"Formación Integral con calidad y responsabilidad"

Bogotá, noviembre 30 de 2021

El (La) Estudiante Pineda Julián de 10°

Se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto en nuestra Institución.

Desde mayo hasta Noviembre 12A \$1694.000=  
Secretaría General: JULIA

# Consignación Banco Agrario



## CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

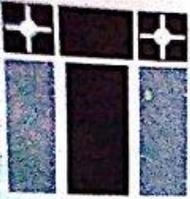
GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 04			CÓDIGO: 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Centro de Negocios	NÚMERO DE OPERACIÓN: 264248457	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012053013					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 13 de Familia Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311001320220056000						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.		3. <input type="radio"/> NIT.		5. <input type="radio"/> TI.		23496924		Castellanos		Villamil Davis Yolanda	
2. <input type="radio"/> C.E.		4. <input type="radio"/> PASAPORTE		6. <input type="radio"/> NIUP							
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.		3. <input type="radio"/> NIT.		5. <input type="radio"/> TI.		7309079		Pineda		Marquez Ramiro Alfonso	
2. <input type="radio"/> C.E.		4. <input type="radio"/> PASAPORTE		6. <input type="radio"/> NIUP							
CONCEPTO											
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES			<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA			<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)			<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES			<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL			<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS		
DESCRIPCIÓN: Consignación de Costos de Alimentación											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5.167.134						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Ramiro Alfonso Pineda				C.C. O NIT No: 7309079		TELÉFONO: 3118120734					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO		VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		BANCO	
\$ 5.167.134				<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO					
				<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA					
COMISIONES (2)		IVA (3)		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		BANCO	
\$				<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO					
				<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ramiro Pineda							
\$ 5.167.134				C.C.No. 7309079							

04/04/2023 15:42:23 Cajero: dhaulsa  
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
 Terminal: 80010000426K Operación: 432857146  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: TIMBRE O SELLO Y FIRMA \$5.167.134,00  
 Operador: 264248457 ARIERO  
 Nombre: PINEDA MARQUEZ RAMIRO ALFONSO

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - SAS LOGÍSTICA Y KIOSKOS  
 - COPIA CONSIGNANTE -

Soporte pago de pensión escolar 2021 por Ramiro Pineda



**INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"**

**INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.**

NIT. 900.330.860-8  
Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
Tels. 229 2239 - 228 4627



Fecha: Feb 2 20 21

Nombre: Pineda Ramiro Grado: 10°

7309074 Chiquinquira

**COMPROBANTE DE INGRESO**  
**6813**

DETALLE		VALOR
494	Pineda Castellanos Juliana Matric	468335
	Abono pensión Febrero 121	901665
<b>TOTAL \$</b>		<u>1370000</u>

Efectivo: 1 Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
Son: \_\_\_\_\_

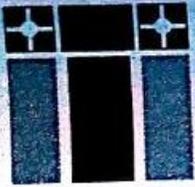
1421  
Tesorería

Contabilidad

*La mamá no paga matrícula, debe la matrícula y se pago pensión x papa*







# INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"

INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.

NIT. 900.330.860-8  
Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.  
Tels. 229 2239 - 228 4627



Fecha: Abzil 19 20 21

Nombre: Pineda Kamiro Grado: 10  
7309079

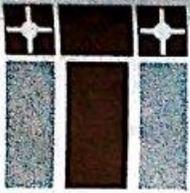
COMPROBANTE DE INGRESO

**7153**

DETALLE		VALOR
994	Pineda Tullian Alejandro	242.000-
	pension de abril	
TOTAL \$		242.000

Efectivo:  Cheque No: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
Son: \_\_\_\_\_

103 / \_\_\_\_\_  
Tesoreria Contabilidad  
Papa pago total pension mana debe mitad



# INSTITUTO "TOMÁS DE IRIARTE"

INVERSIONES BARRETO - LEMUS LTDA.

NIT. 900.330.860-8

Carrera 95 No. 91-02 - Bogotá, D.C.

Tels. 229 2239 - 228 4627

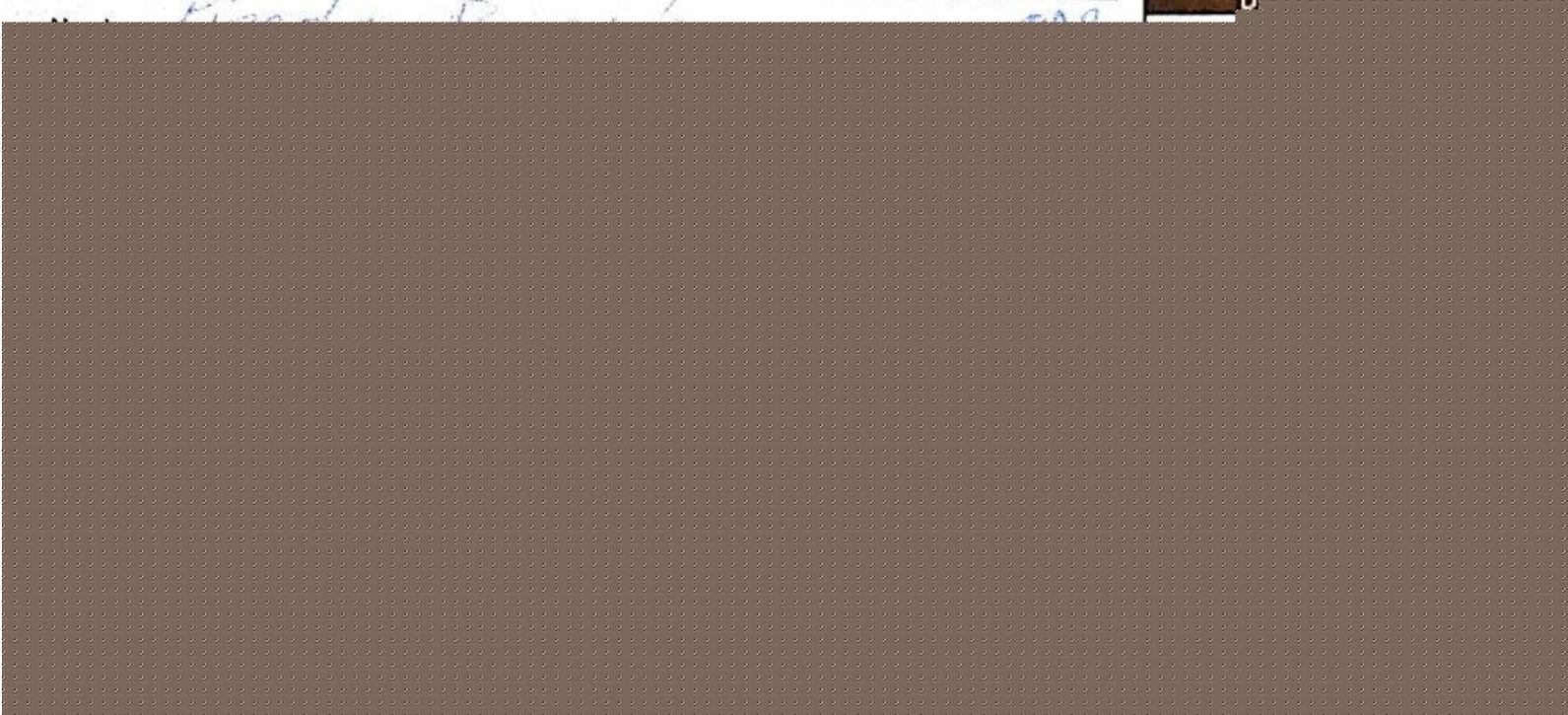


Fecha:

*Piñeros B*  
*Mayo 14* 20 *21*

COMPROBANTE

DE INGRESOS







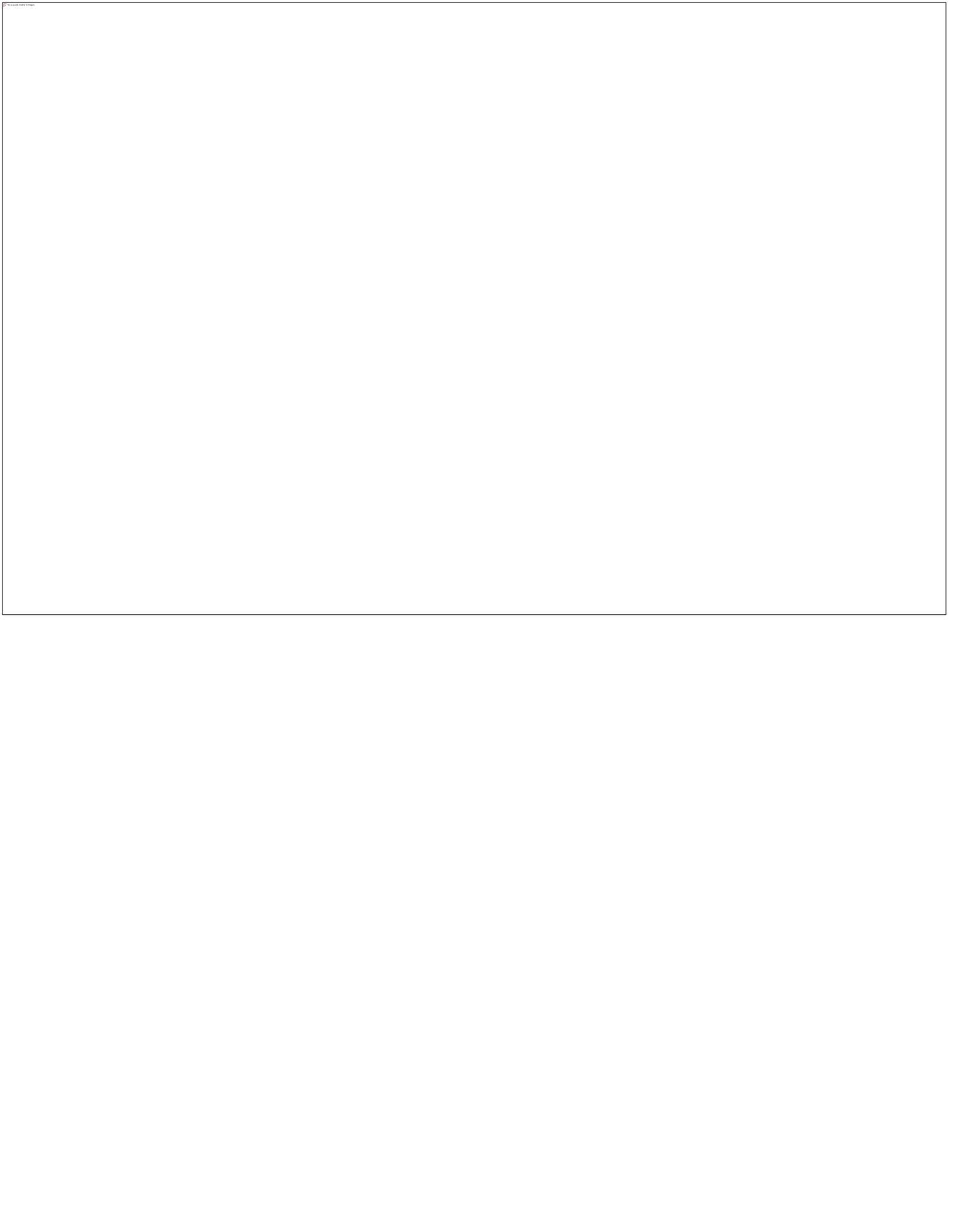


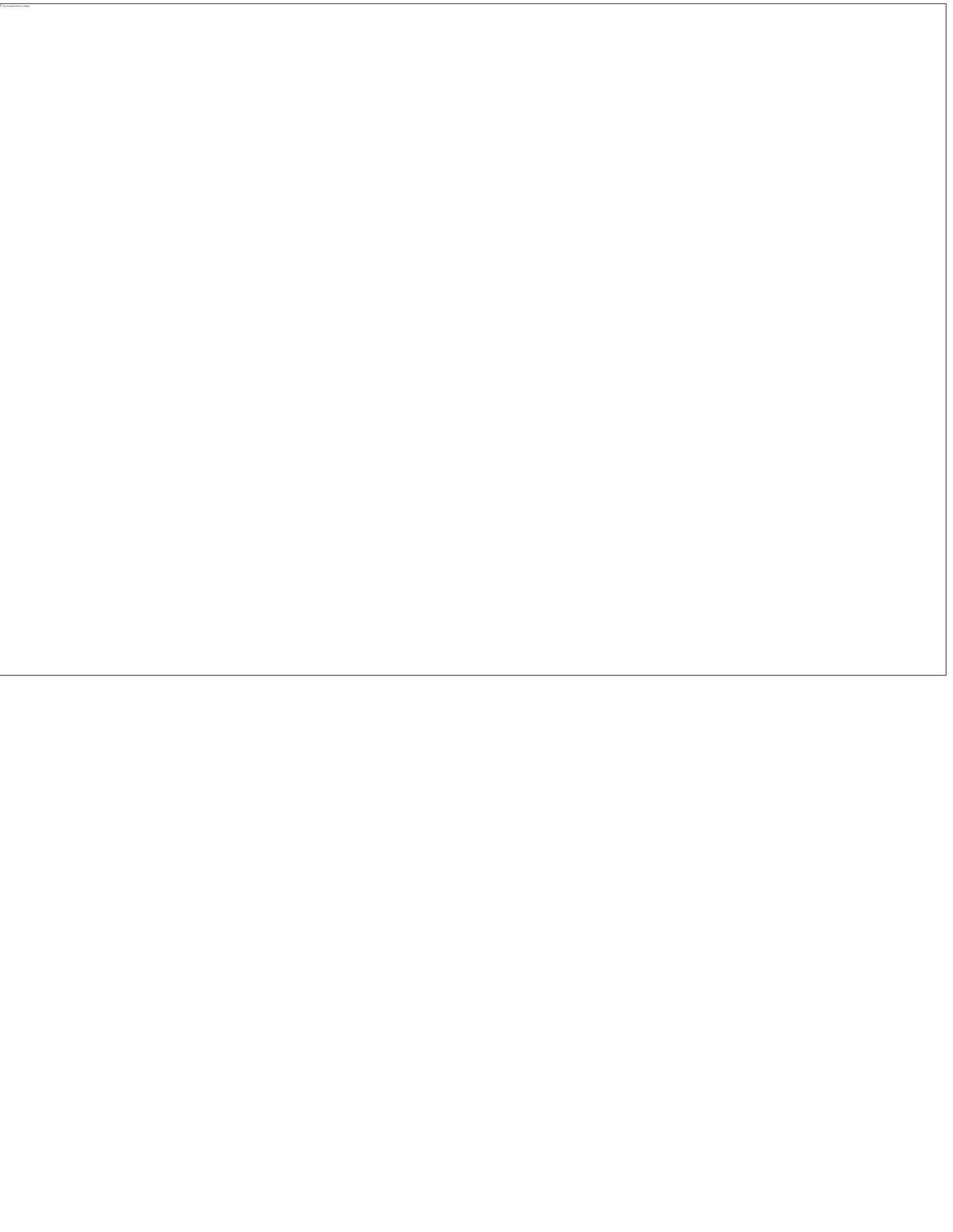
## soportes descuento de nómina de Ramiro Pineda











FECHA DE CONSIGNACIÓN- AÑO MES DIA			CÓDIGO	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2012 06 02			911	FMCU	260399224	110012033019

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 18 Familia Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001211001820210030400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 23496974

PRIMER APELLIDO: Castellanos SEGUNDO APELLIDO: Villanul NOMBRES: Carlos y Daniela

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 7209039

PRIMER APELLIDO: Pineda SEGUNDO APELLIDO: Mayuza NOMBRES: Ricardo Alfonso

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA  7. ARANCEL JUDICIAL  8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Cobertura y extensión por cuota alimentaria

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 950.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Industrias la corona sas

C.C. O NIT No.: 860511886-1

TELÉFONO: 8785364

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 950.000

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$ 7.058

IVA (3): \$ 1.341

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 958.390

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Industrias la corona sas

C.C.No.: 860511886-1

COPIA CONSIGNANTE

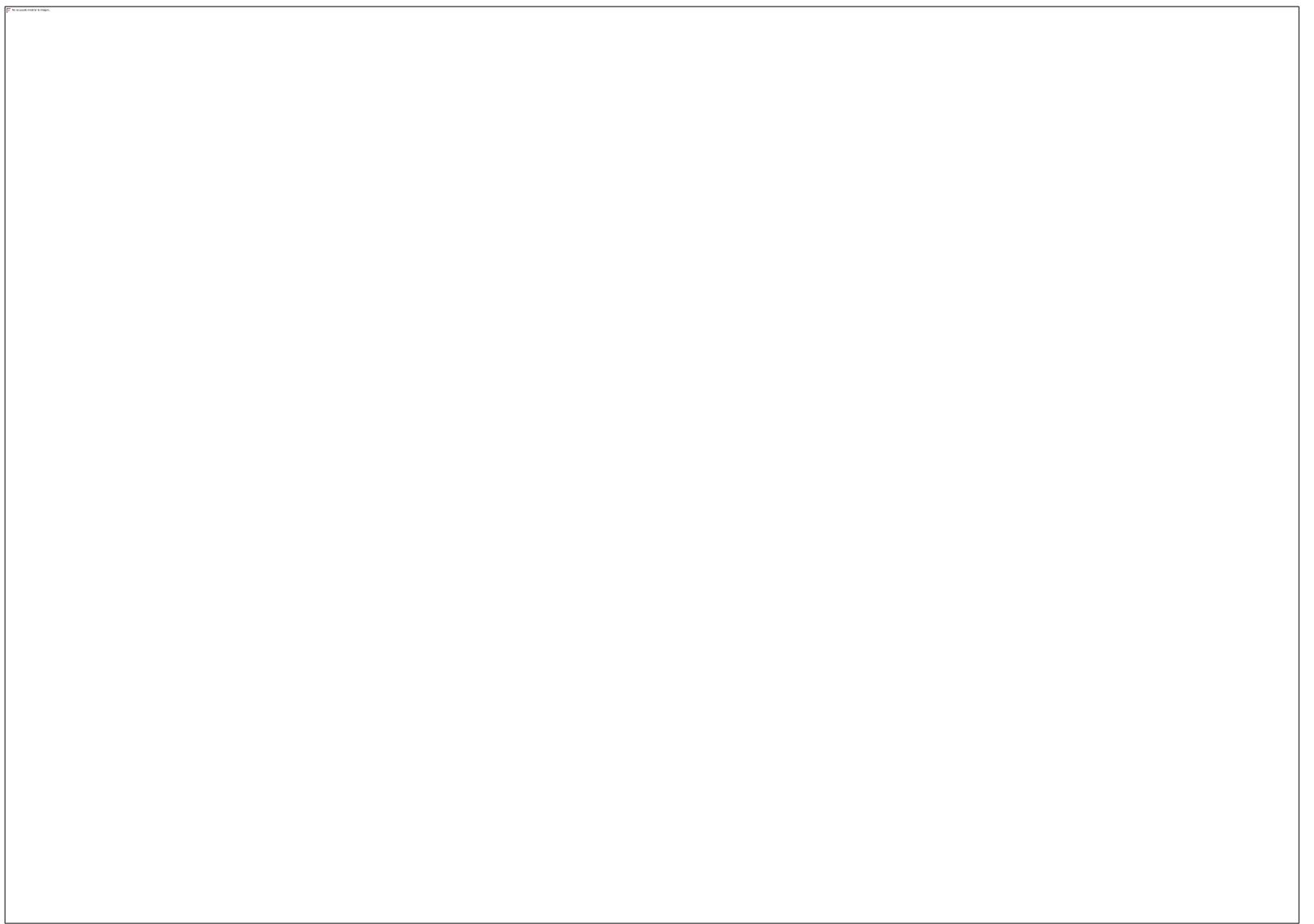
OFIXPRES

VALOR: \$958.399,00

Operación: 260399224

Nombre: INDUSTRIA LA CORONA S A S

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO





FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 09 30			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9911 FON 22		NÚMERO DE OPERACIÓN 261584808	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033018				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 18 de familia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311001820210030400					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 23496974	PRIMER APELLIDO Castellanos		SEGUNDO APELLIDO Villamil		NOMBRES Doris (patron)			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 7309079	PRIMER APELLIDO Dineca		SEGUNDO APELLIDO Stacruz		NOMBRES Ramiro Alfonso.			
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Embargo y retención cuota alimentaria										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 825 369					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Industrias la Corona S.A.S			C.C. O NIT No. 860511886-1		TELÉFONO 8985364					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 825 369		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO					
COMISIONES (2) \$ 7 658		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO					
IVA (3) \$ 1 391		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 834 418								
NOMBRE DEL SOLICITANTE Industrias la Corona S.A.S					C.C.No. 860511886-1 Tel 8985364					

Oficina: 9711 - OFICINA DE PAGO FUERZA  
 Terminal: SERCO-FUERZA Operación: 149757171  
 Transacción: COBROS EFECTIVO \$834.418,00  
 Nombre: INDUSTRIAS LA CORONA S.A.S  
 Origen: SERCO-FUERZA Y FIRMA

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2011 MES 11 DIA 11 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: TUNZA NÚMERO DE OPERACIÓN: 262152831 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1110012033018

NOMBRE DEL DEMANDANTE O ENTIDAD QUE RECIBE: Joaquín B de Samiño NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311001820210030400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 23496924 PRIMER APELLIDO: Castellanos Segundo APELLIDO: Villami NOMBRES: Doris Yolanda

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 7309099 PRIMER APELLIDO: Pineda Segundo APELLIDO: Laquiza NOMBRES: Ramiro Alfonso

- CONCEPTO
- 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
  - 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTER COACTIVO Y DE ENPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
  - 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
  - 4. REMATE DE BIENES (PORTADA)
  - 5. PRESTACIONES SOCIALES
  - 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Contribución y retención Cuota Alimentaria

CUOTA ALIMENTARIA (SI EN ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1): 799.700

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Industrias la corona sas G.O. O NIT No: 860511886-1 TELÉFONO: 8986364

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): 799.700

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  No CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE  Na CUENTA

COMISIONES (2): 7038

IVA (3): 1341

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  No CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE  Na CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): 808.099 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Industrias la corona sas CC No: 860511886-1 tel: 8986364

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 CARRANZA DE ZULOAGA Y FIRMA  
 RAMIRO ALFONSO LAQUIZA S.A.S.  
 OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- COPIA CONSIGNANTE -





